

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aporación y Crédito -Coocrédito-
Demandado	Óscar Ricardo Mina Mosquera Jhon Henry Mina Mosquera
Radicado	05001-40-03-013-2018-01184-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1343
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico del 20 de mayo de 2021), misma que fue elevada por la endosataria en procuración de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aporación y Crédito -Coocrédito-** en contra de **Óscar Ricardo Mina Mosquera** y **Jhon Henry Mina Mosquera**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 07 de junio de 2019, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado **Óscar Ricardo Mina Mosquera**, al servicio de la sociedad **Distribuidora Impacto S.A.S.**

Líbrese el oficio para el cajero pagador Distribuidora Impacto S.A.S. con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro.10132 del 05 de junio de 2019.

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 21 de septiembre de 2020, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado **Jhon Henry Mina Mosquera**, al servicio del **Banco de Occidente S.A.**

Líbrese el oficio para para el cajero pagador del Banco de Occidente S.A. con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro.803 del 21 de septiembre de 2020.

Cuarto: Por todo lo anterior, se incorpora sin trámite la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante para que se de apertura a incidente de sanción al cajero pagador de la empresa **Comercializadora y Distribuidora Impacto S.A.** y las respuestas allegadas por las **EPS Comfenalco Valle** y **EPS SOS**; así mismo, la constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada, al correo electrónico **oscarmina2010@hotmail.com.**

Quinto: Se acepta la renuncia a términos.

Sexto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 099 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 21 DE JUNIO DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e692dce2e9475e20842b7002c60673fc7b04f0bbd3975b36cac049ce48
8cf9e5**

Documento generado en 18/06/2021 04:30:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**